



Constancia Secretarial. En la fecha, (11-diciembre-2020), se deja en el sentido de informar que, los términos judiciales y administrativos que fueron suspendidos conforme las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura (desde el 16 de marzo de 2020), emanas en los diferentes acuerdos de suspensión de términos y prórroga de los mismos, medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor; todo lo anterior, en razón a la situación que afectó al país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se levantaron a partir del 1 de julio de 2020. Lo anterior, supone que, dentro del presente asunto, los términos fueron suspendidos por el periodo referido, por lo que deberá tenerse en cuenta tal situación a la hora de ser objeto de decretar el desistimiento tácito.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2284
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Popular S.A.
Demandado (s) : Nasly Johana Rentería Bueno.
Radicación : **2011-00131-00**

La Unión Valle, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data del 18 de Mayo de 2018¹, notificada el 21 de Mayo de 2018, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, librense los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Cuarto: Sin condena en costas por disposición legal.

Quinto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

¹ Véase folio 70
1; C1



NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 162, de hoy 14 de diciembre de 2020. La secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
--